

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 287-2018-CE-PJ

Lima, 21 de noviembre 2019

VISTO:

El Oficio N° 150-2018-VP-CPAJPCV y JC-CS-PJ, cursado por el Juez Supremo Provisional Carlos Calderón Puertas, en su condición de Vicepresidente de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Vicepresidente de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad solicita que se apruebe la propuesta de "Protocolo para la Aplicación de la Mediación Penal Juvenil".

El mencionado protocolo desarrolla lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1348, que aprobó el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, estableciendo los lineamientos de los adolescentes en un conflicto con la ley, la determinación de su responsabilidad penal especial, la imposición de medidas socioeducativas y las salidas alternativas al proceso para evitar su internamiento; así como lo señalado en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2018-JUS, y el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337.

Segundo- Que el "Protocolo para la Aplicación de la Mediación Penal Juvenil" tiene como objetivo establecer estrategias, técnicas y procedimientos para la aplicación de la mediación penal juvenil, promoviendo encuentros o reuniones restaurativas y acuerdos entre las víctimas y los adolescentes en conflicto con la ley penal; así como promover la justicia restaurativa en el proceso penal juvenil mediante la implementación de un protocolo de actuación judicial.

Tercero. Que el referido documento se enmarca en el Eje N° 2: Adolescentes en conflicto con la Ley Penal del "Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad - Poder Judicial del Perú 2016-2021", aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ, que se ejecuta para la eficacia de las 100 Reglas de Brasilia.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado, funcionen con celeridad y eficiencia.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Res. Adm. N° 287-2018-CE-PJ

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 755-2018 de la trigésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Protocolo para la aplicación de la Mediación Penal Juvenil", que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



Dr. VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

PRESENTACIÓN

En Lima, el 25 y 26 de octubre de 2017, se llevó a cabo el “Congreso Nacional sobre Mediación Penal Juvenil”, organizado por la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, en articulación con la Coordinación Nacional de Enlace del Poder Judicial ante la Cumbre Judicial Iberoamericana, el Centro de Investigaciones Judiciales, y la Comisión Permanente de Mecanismos Alternativos y Restaurativos de Resolución de Conflictos y Tribunales de Tratamiento de Drogas y/o Alcohol (MARC-TTD) de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

El objetivo del congreso nacional fue compartir experiencias y buenas prácticas de Chile, Costa Rica y España en Mediación Penal Juvenil, como una respuesta alternativa válida frente a las infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes, por medio del encuentro o reunión con la víctima, para reparar el daño ocasionado y restaurar los vínculos personales y comunitarios afectados.

Este congreso nacional fue un hito importante en la consolidación de la Justicia Restaurativa en el Perú, al permitir la sistematización de la experiencia peruana en Justicia Restaurativa, por medio de la construcción de un protocolo para la aplicación de la Mediación Penal Juvenil.

Este protocolo tiene su antecedente en el "Protocolo de Actuación Judicial para la aplicación de la Mediación en las Audiencias del Proceso Penal Juvenil", propuesta elaborada con motivo de la convocatoria realizada por la Cumbre Judicial Iberoamericana, para la presentación de proyectos sobre innovaciones procesales en la justicia por audiencias, en el año 2016.

El proyecto presentado por el Estado peruano, aprobado mediante la Resolución Administrativa N°066-2016-P-CE-PJ, por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, fue incorporado a la Comisión de Mecanismos Alternativos y Restaurativos de Resolución de Conflictos – Tribunales de Tratamiento de la Droga y el Alcohol de la Cumbre Judicial Iberoamericana (MARC-TTD).

En la Primera Ronda de Talleres de la Cumbre Judicial Iberoamericana, llevada a cabo los días 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2016, en Lima, Perú, sesionó la Comisión Permanente MARC-TTD en cuyo seno se debatió una propuesta regional para la Justicia Juvenil Restaurativa integrada por los Poderes Judiciales del Perú, Costa Rica, Panamá, Ecuador y Guatemala.

En tal sentido, el proyecto peruano ha significado un gran aporte en la construcción del “Decálogo Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa”, y los “Estándares de Justicia Juvenil Restaurativa en la Implementación de Medidas No Privativas de Libertad y Medidas Alternativas al Proceso Penal Juvenil”, que fueron aprobados en la XIX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, en abril de 2018, en Quito, Ecuador.

El presente protocolo es el fruto de la sistematización de la experiencia acumulada durante largos años. Asimismo, ha recibido las opiniones, aportes y recomendaciones de los operadores jurisdiccionales de las cortes superiores de justicia del país, fiscales del Programa “Justicia Juvenil Restaurativa” del Ministerio Público, funcionarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las organizaciones de cooperación internacional y de la sociedad civil, como la Fundación “Terre des Hommes-Lusanne” (Suiza) y del Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia (ACCEDE).

El modelo que se plantea a través del protocolo, se basa en la aplicación de la Justicia Restaurativa dentro del proceso penal juvenil, en el cual, el juez deriva el caso a un mediador, quien promoverá un “Encuentro o Reunión Restaurativa”. En caso de acordarse en dicha reunión algún tipo de reparación, material o simbólica, el juez lo homologa y encarga su seguimiento a la entidad competente. Finalmente, la institución encargada del seguimiento, elevará un informe al juez sobre la ejecución y cumplimiento del acuerdo respectivo.

Cabe destacar que el “Protocolo para la Aplicación de la Mediación Penal Juvenil” es un producto enmarcado en el Eje N° 02: Adolescentes en conflicto con la Ley Penal del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la Resolución Administrativa N°090-2016-CE-PJ; que se ejecuta para la eficacia de las 100 Reglas de Brasilia de la Cumbre Judicial Iberoamericana, a las cuales el Poder Judicial se adhirió mediante la Resolución Administrativa N°266-2010-CE-PJ.

CAPÍTULO I DEL PROTOCOLO

1.1 Justificación

Según el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, América Latina destina más del 14% de su Producto Bruto Interno – PBI a los problemas de violencia y criminalidad, factores que afectan sus posibilidades de desarrollo¹.

Frente a este tipo de violencia, se ha generado una creciente percepción de inseguridad ciudadana, exigiendo al Estado cada vez mayores medidas de control y represión del crimen, que se ha extendido al tratamiento que reciben los adolescentes en conflicto con la ley penal.

En consecuencia, se está aplicando un modelo de justicia juvenil retributiva, basada en la represión, la incriminación penal y la privación de la libertad como medida privilegiada.

¹ Rodrigo Guerrero, Alejandro Gaviria Londoño, Juan Luis (2000) Asalto al Desarrollo: Violencia en América Latina - Washington, D.C., Banco Interamericano de Desarrollo. p. 27.

Sin embargo, está demostrado que las medidas estrictamente represivas no son efectivas. Así, lo señala el Banco Mundial², al mencionar que “la construcción de centros juveniles es una metodología costosa (...) que no ha demostrado tener efectos en reducir las conductas de riesgo entre los jóvenes”.

Asimismo, el eje central de la justicia retributiva es el castigo y el internamiento; en cambio, la justicia restaurativa tiene como finalidad que el ofensor se haga responsable de sus actos, procurando que en el encuentro con la víctima y una posible medida alternativa basada en la reparación del daño y el perdón.

Si bien es cierto, en América Latina los sistemas de responsabilidad penal juvenil se han adecuados parcial o totalmente a la Convención sobre los Derechos del Niño, se carece de un modelo de actuación judicial en base a mecanismos restaurativos.

Sin embargo, existen experiencias que han demostrado que la reparación del daño mediante la aplicación de la justicia restaurativa genera empatía, responsabiliza y restaura el vínculo humano.

En el Perú, según los datos de la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial, hasta abril del año 2017, más de 3 mil 700 adolescentes forman parte del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (SRSALP), de los cuales el 58,3% se encuentran bajo la modalidad de medio cerrado, y el 41,7% en la modalidad de medio abierto³.

Por tales razones, se plantea la creación de un modelo que incorpore la mediación, como innovación en los procesos de justicia penal juvenil, con el respectivo seguimiento de los acuerdos de parte de la institución competente.

El protocolo tiene como sustento jurídico las disposiciones contenidas en el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 11 de las Reglas de Naciones Unidas sobre la Administración de Justicia de Menores “Reglas de Beijing”.

Además de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad “Reglas de Tokio”; las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad “Reglas de La Habana”; y las Reglas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes “Reglas de Bangkok”.

Se consideró, a su vez, el artículo 5 de las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil “Reglas de Riad”; así como las Directrices sobre la Administración de Justicia de Menores “Directrices de Viena”; los Principios Básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal.

También, el Decálogo Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa, y los

² Banco Mundial (2006) Informe sobre "El Potencial de la Juventud: políticas para jóvenes en situación de riesgo en América Latina y el Caribe

³ Recuperado de <https://indaga.minjus.gob.pe/sites/default/files/INFO%202%20MINJUS%20ARTE%20FINAL.pdf>

Estándares de Justicia Juvenil Restaurativa en la Implementación de Medidas No Privativas de Libertad y Medidas Alternativas al Proceso Penal Juvenil, aprobadas por la Cumbre Judicial Iberoamericana, en abril del año 2018.

En igual sentido, se tomaron en cuenta las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño a través de la Observación General N°10, sobre los derechos del niño en la justicia de niñas, niños y adolescentes; la Observación General N°12, sobre el derecho del niño a ser escuchado; y la Observación General N°14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración especial.

Asimismo, las recomendaciones contenidas en la Opinión Consultiva OC-17/2002, sobre la condición jurídica y derechos humanos del niño, emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las Reglas de Brasilia, en especial lo señalado en la Regla de Brasilia N°43 que promueve la aplicación de mecanismos alternativos de resolución de conflicto en aquellos supuestos que resulten apropiados, tanto antes del inicio del proceso como durante la tramitación del mismo.

Es menester resaltar que el protocolo, además de cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad 2016-2021, tiene como fuentes relevantes el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021; el Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal 2013-2018; y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018. Además, de cumplir las disposiciones del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con La Ley Penal, aprobado a través de la Resolución Administrativa N°129-2011-CE-PJ, por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

De otro lado, el protocolo desarrolla lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, que establece los lineamientos de los adolescentes en conflicto con la ley, la determinación de su responsabilidad penal especial, la imposición de medidas socioeducativas y las salidas alternativas al proceso para evitar su internamiento. También, acoge lo indicado en el Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2018-JUS, y el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N°27337, en lo que corresponda.

En tal sentido, lo que se pretende es que se promuevan los encuentros o reuniones entre las víctimas y el adolescente en conflicto con la ley penal; el resultado esperado es el incremento de acuerdos de los adolescentes con las víctimas.

Asimismo, que los jueces apliquen medidas socioeducativas en medio abierto, para evitar la institucionalización de los adolescentes; el resultado esperado es el incremento del número de los adolescentes que se benefician con los servicios de orientación.

Finalmente, entre los impactos esperados, consideramos el aumento de los casos que aplican la Mediación Penal Juvenil, desde un enfoque de Justicia Restaurativa; así como a reducción de la delincuencia juvenil y la disminución de los gastos públicos dedicados a la seguridad pública; y el incremento de los casos de reparación de las víctimas y la disminución de los adolescentes institucionalizados en los centros juveniles.

1.2 Objetivo

Establecer estrategias, técnicas y procedimientos para la aplicación de la Mediación Penal Juvenil, promoviendo encuentros o reuniones restaurativas y acuerdos entre las víctimas y los adolescentes en conflicto con la ley penal. Así como promover la Justicia Restaurativa en el proceso penal juvenil mediante la implementación de un protocolo de actuación judicial.

1.3 Alcance

Los juzgados de familia y/o mixtos de las Cortes Superiores de Justicia y la Gerencia General del Poder Judicial deben aplicar lo dispuesto en el presente protocolo, con la finalidad de implementar la Mediación Penal Juvenil en todos los distritos judiciales, a nivel nacional.

1.4 Marco legal

- Artículos 2, 138 y 139 de la Constitución Política del Perú.
- Artículos 3, 12 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante la Resolución Legislativa N° 25278, y ratificada por el Estado peruano.
- Artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, Ley N° 30466.
- Artículos 3, 4, 7, 8, 9 y 26 del Reglamento de la Ley N° 30466 que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP.
- Artículos 138, 142, 145, 146, 147, 154, 157, 164 y siguientes del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1348.
- Artículos 55, 56, 58 y 66, 67, 70 y siguientes del Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo N° 1348, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2018-JUS.
- Artículos 229, 231, 231-C, 231-D, 237, 241-C y siguientes, del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337.

- Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, que dispone la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las 100 Reglas de Brasilia de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y aprueba la carta de Derechos de las Personas.
- Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ, que aprueba el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial 2016-2021.

CAPITULO II DEFINICIONES, ENFOQUES Y PRINCIPIOS ORIENTADORES

2.1 Definiciones

2.1.1 Proceso Penal Juvenil

Es el proceso especializado que busca investigar la comisión de un hecho que la ley penaltipifica como falta o delito atribuido a una persona menor de edad de catorce (14) hasta losdieciocho (18) años de edad, que se encuentra en conflicto con la ley penal, velando por los derechos y garantías del adolescente y de la víctima.

El proceso penal de responsabilidad penal del adolescente tiene como finalidad permitir al adolescente comprender el daño ocasionado por la comisión del hecho punible y los motivos que lo han llevado a realizar la infracción, haciéndolo responsable por sus actos dentro de un proceso respetuoso de los derechos y garantías específicas que le corresponden en su calidad de sujeto de derechos y obligaciones; y, por tanto debe procurar la reparación, material o simbólica, directa o indirecta, del daño ocasionado.

2.1.2 Mediación Penal Juvenil con enfoque restaurativo

Es un mecanismo restaurativo voluntario, gratuito, confidencial, alternativo y complementario al sistema de justicia.

Es el proceso restaurativo sustentado en el diálogo y comunicación, directa o indirecta, entre la víctima y el adolescente en conflicto con la ley penal dirigido por un mediador especializado en justicia juvenil, imparcial y neutral, con el objetivo de llegar a acuerdos reparadores satisfactorios y libremente aceptados por las partes.

Se puede promover su realización antes de la judicialización del caso o dentro del procesoe incluso después de haberse emitido la sentencia.

2.1.3 Reunión Restaurativa

Es un mecanismo restaurativo voluntario, gratuito, confidencial, alternativo y

complementario al sistema de justicia, sustentado en un proceso de diálogo entre el adolescente en conflicto con la ley penal y la víctima, en la que participan ambos en compañía de personas de apoyo, además de miembros de la comunidad, cuando corresponda.

La reunión restaurativa será conducida por un mediador quien actuará, en este caso, como facilitador de la comunicación entre los intervinientes.

2.1.4 Acuerdo logrado en la mediación o reunión restaurativa

El acuerdo constara en acta, la cual debe contener la relación puntual de los acuerdos adoptados en los cuales se procurará que exista una relación entre el acto reparador y el bien jurídico protegido, vulnerado por infracción a la ley penal. Asimismo, se fijará el plazo en el cual el acto reparador debe ser cumplido.

Cuando el acuerdo se efectuó antes de la judicialización del caso o durante investigación preparatoria, debe contener además la mención de la voluntad de las partes de concluir el proceso.

Pueden realizarse reparaciones simbólicas, sin la participación de la víctima cuando esta manifieste su deseo de no participar en la reunión restaurativa o no haya una víctima plenamente identificada o ubicada

2.1.5 Mediador o facilitador de reuniones restaurativas

Es la persona propuesta por las partes y/o designada por el juez, quien se encargará de llevar adelante el mecanismo restaurativo.

2.2 Enfoques

2.2.1 Derechos Humanos

El enfoque de Derechos Humanos garantiza la protección integral de las y los adolescentes para el ejercicio pleno de sus derechos sin ningún tipo de discriminación, eliminando las desigualdades sociales, políticas y económicas, para la satisfacción de sus necesidades fundamentales.

2.2.3 Justicia Restaurativa

El enfoque de Justicia Restaurativa se concentra en reparar el daño ocasionado a las personas y a las relaciones sociales. Con ella se busca la aceptación de la responsabilidad del adolescente y la reparación del daño a través de procesos cooperativos que involucra a todas las partes y la comunidad.

2.2.3 Género

El enfoque de Género garantiza el desarrollo integral de las y los adolescentes, orientado al logro de la igualdad en el ejercicio de sus derechos y el respeto de sus diferencias, atendiendo a su autonomía progresiva y a sus características personales.

2.2.4 Interculturalidad

El enfoque de Interculturalidad fomenta la interacción entre culturas de una forma equitativa, justa y favorece la interrelación de las y los adolescentes de diversas culturas, a partir del ejercicio de sus derechos y promueve la identificación, sistematización y fortalecimiento de prácticas restaurativas comunitarias.

2.2.5 Discapacidad

El enfoque de discapacidad procura establecer las condiciones necesarias para garantizarla accesibilidad de las y los adolescentes con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios requeridos y disponer de los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, privacidad y comunicación.

2.2.6 Pedagógico

El enfoque pedagógico propicia que las respuestas a las infracciones cometidas por los adolescentes en conflicto con la ley penal, no constituyan meras retribuciones punitivas o que se reduzcan al tratamiento psicosocial, sino que comporten un proceso pedagógico y de responsabilización individual y colectivo respecto a las consecuencias lesivas del acto, incentivando su reparación.

2.3 Principios

2.3.1 Voluntariedad

El principio de Voluntariedad establece que la Mediación Penal Juvenil se lleve a cabo con el consentimiento informado del adolescente y de la víctima, quienes voluntariamente manifiestan su opinión de solucionar este conflicto a través de este mecanismo.

2.3.2 Desjudicialización

El principio de Desjudicialización procura que el modelo de justicia penal resuelva la menor cantidad de conflictos en un nivel judicial. La diversificación de la intervención penal exige que, en los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, el abordaje sea referido a otros órganos de control que apliquen mecanismos como la Mediación Penal Juvenil.

2.3.3 Intervención Mínima

El principio de Intervención Mínima sostiene que el derecho penal no debe intervenir en todos los casos imponiendo sanciones, especialmente en aquellos en que los adolescentes se encuentran en conflicto con la ley penal, sino solo en aquellos que realmente sean graves y no sea proporcional otro tipo de intervención.

2.3.4 Confidencialidad

El principio de Confidencialidad procura que se garantice la protección del derecho a la imagen e identidad del adolescente en conflicto con la ley penal, así como los datos sobre los hechos cometidos por el adolescente sometido al proceso son reservados. Especialmente no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación.

2.3.5 Justicia Comprensible

Las personas en condición de vulnerabilidad, en especial las niñas, niños y adolescentes, tiene derecho a que los actos de comunicación judicial contengan términos claro, sencillos y en su idioma correspondiente; y que en las diligencias se utilice un lenguaje que resulte comprensible, al igual que en las sentencias y demás resoluciones judiciales, sin perjuicio de su rigor técnico jurídico.

2.3.6 Consideración a las víctimas

Debe tenerse siempre presente que en una decisión equilibrada no puede dejar de tener en consideración todas las circunstancias que concurren en relación a los hechos y a las personas que están en conflicto con Ley penal, como igualmente los intereses de las víctimas y la sociedad en general, la cual ha sido

injustificadamente afectada.

Se debe aplicar la norma o la interpretación más favorable a la víctima, considerando la protección de sus derechos fundamentales y su no revictimización.

2.3.7. Justicia originaria como referente a la Justicia Juvenil Restaurativa

Promover la investigación sobre la aplicación de la justicia originaria en cada pueblo indígena, afrodescendiente u otros de su territorio, con el fin de identificar y sistematizar prácticas consuetudinarias de carácter restaurativo e impulsar su aplicación y difusión.

2.3.8 Efectos de la reiteración de infracciones

Es un deber considerar la reiteración de infracciones cometidas por el adolescente en conflicto con la ley penal, como un elemento para resolver sobre la aplicación de medidas alternativas o terapéuticas o para la revisión de las medidas privativas de la libertad, sin que llegue a constituirse en un impedimento para disponerlas. Estas se considerarán como un elemento a tener cuenta para su seguimiento y control.

2.3.9. Pro adolescente

Se debe privilegiar el sentido en la interpretación y aplicación de toda norma que optimice el ejercicio de los derechos del adolescente y la consideración primordial de su interés superior.

CAPÍTULO III DE LAS PARTES INTERVINIENTES

3.1 Víctima

Se considera víctima a toda persona que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico.

La víctima participa voluntariamente en la Mediación Penal Juvenil, sin ningún tipo de coacción, ni en una situación que genere su revictimización, a fin de llegar a un acuerdo con el adolescente en conflicto con la ley penal.

3.2 Adolescente en conflicto con la Ley Penal

Es la persona entre los catorce (14) y menos de dieciocho (18) años en conflicto de la ley penal, que participa voluntariamente en la Mediación Penal Juvenil, a fin de reconocer el daño causado y llegar a un acuerdo con la víctima, para repararlo.

3.3 Comunidad

Son los integrantes de la sociedad civil, quienes se encuentran debidamente sensibilizados y capacitados para preservar el derecho a la intimidad del y la

adolescente en conflicto con la ley penal, para evitar su estigmatización y participan en la reunión restaurativa.

3.4 Persona de Apoyo

Es la persona de confianza o del entorno familiar o social de la víctima o el adolescente en conflicto con la ley penal, que es elegido para acompañarlo en el procedimiento restaurativo y brindarle apoyo moral. Debe de estar constituido para ambas partes por misma cantidad de personas de confianza.

La persona de apoyo tiene la posibilidad de desistir de continuar en la reunión restaurativa cuando estime que sus intereses están siendo afectados.

3.5 Mediador Penal Juvenil o Facilitador de reunión restaurativa

Es la persona especializada que dirige el encuentro o facilita la reunión restaurativa, para lograr un acuerdo. En caso de ser homologado por el juez, debe realizar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

4.1 Oportunidad procesal

La Mediación Penal Juvenil puede promoverse en la etapa de pre sentencia o de post sentencia, cuando corresponda.

4.1.1 Etapa de pre sentencia

- a) Puede promoverse la realización de la Mediación Penal Juvenil en cualquier momento, desde la formalización de la investigación preparatoria hasta antes de emitirse la sentencia, teniendo en cuenta el plazo de prescripción.
- b) Puede acordarse en la mediación o reunión restaurativa tanto la reparación directa a la víctima o una acción comunitaria de servicios a la sociedad por el adolescente o la combinación ambos, cuando corresponda.

4.1.2 Etapa de post sentencia

- a) Puede promoverse la realización de la Mediación Penal Juvenil a partir del informe favorable para su realización emitido por el Equipo Técnico Interdisciplinario del Servicio de Orientación al Adolescente o institución similar, en la modalidad de medio abierto.
- b) En la modalidad de medio cerrado, puede promoverse a partir del informe favorable para su realización del Equipo Técnico Interdisciplinario del Centro Juvenil.

4.2 Petición de aplicación de mecanismo restaurativo

El fiscal, defensa técnica, el adolescente en conflicto con la ley penal o la víctima pueden solicitar al juez la realización de la Mediación Penal Juvenil o reunión restaurativa, en cualquier etapa del proceso, o el juez puede promoverla de oficio con apoyo de su equipo interdisciplinario.

4.3 Requisitos de admisibilidad

Estos requisitos deberán ser previamente verificados por el juez:

- a) No exista un desbalance de poder entre el adolescente en conflicto con la ley penal y la víctima, que impidan se lleve a cabo la Mediación Penal Juvenil o la reunión restaurativa.
- b) Voluntariedad de la víctima y del adolescente en conflicto con la ley de someterse a la Mediación Penal Juvenil o la reunión restaurativa.
- c) El adolescente en conflicto con la ley penal debe aceptar su responsabilidad y estar dispuesto a reconocer el daño causado a la víctima.

4.4 Información a las partes y consentimiento informado

- a) La juez debe brindar información a la víctima y al adolescente en conflicto con la ley penal, de manera individual, sobre la posibilidad de someter el caso a la Mediación Penal Juvenil, explicándoles en un lenguaje claro y sencillo, en su idioma correspondiente y en consideración de su condición de discapacidad, según sea el caso, sobre los beneficios y condiciones que ello implica para la pronta resolución del asunto, y de que su elección es totalmente libre y voluntaria.
- b) Si la víctima y el adolescente en conflicto con la ley penal aceptan, deberán firmar un documento donde se plasmará sus consentimientos informados y voluntades de llevar a cabo la Mediación Penal Juvenil.

4.5 Designación del mediador y plazo para la realización de la mediación

El juez designará al mediador o facilitador que se encargará de la mediación o reunión restaurativa, estableciendo como plazo máximo 30 días hábiles para la realización del mecanismo restaurativo. Si el adolescente realiza una mediación indirecta mediante una acción comunitaria a favor de la víctima esta podría requerir de un plazo razonable. Para este efecto señalará fecha de audiencia y citará a las partes, en ese mismo acto, para la homologación del acuerdo o la continuación del proceso judicial por la vía ordinaria, en caso de fracasar el mecanismo restaurativo.

4.6 Entrevistas preliminares a la Reunión Restaurativa

- a) El mediador realizará las entrevistas previas con la víctima y el adolescente en conflicto con la ley penal, de forma separada, en las cuales explicará sobre el procedimiento, la voluntariedad, la aceptación del daño y las propuestas de

reparación, y sobre la participación de la persona de apoyo que acompañará a las partes durante el encuentro reparatorio, a fin de poder desarrollar un adecuado acuerdo.

- b) Si en la entrevista preliminar con la o el adolescente en conflicto con la ley, éste indica que no está dispuesto a aceptar el daño causado o de participar en la mediación, el mediador levantará un acta, tomando la manifestación del adolescente, detallando los motivos y consignando su firma, y las firmas del adolescente y de la persona de apoyo, cuando corresponda.

El caso será devuelto al juzgado en el plazo máximo de tres (3) días.

- c) De igual manera, si la víctima no estuviera de acuerdo con la forma de la reparación del daño o de participar en la mediación, el mediador levantará un acta, tomando la manifestación de la víctima, detallando los motivos y consignando su firma y las firmas de la víctima y de la persona de apoyo, cuando corresponda.

- d) Cuando haya víctimas que simplemente no se presentan o decidieron después de un tiempo no tener ningún contacto con el adolescente y el mediador, ocasionando de esta manera no poder contar con la firma de la víctima. En este contexto, el mediador presentará documentos que sustenten que la víctima estuvo participando en el proceso restaurativo por un tiempo determinado.

El caso será devuelto al juzgado en el plazo anteriormente señalado.

4.7 Reunión Restaurativa

Es esencial para que las partes perciban que se encuentran en un lugar protegido y seguro:

- a) Que todas las partes accedan voluntariamente a participar, que no sientan ninguna forma de presión, ni estén forzadas a realizar algo que no quieran y de decidir no seguir continuando con la mediación en el momento en que lo estimen conveniente, hasta antes de que se llegue al acuerdo.
- b) Para que se genere un ambiente de confianza, las partes deben tener claro que todos los que participan en la mediación o reunión restaurativa están vinculados por el deber de máxima confidencialidad, que también estará consignada en el acta correspondiente.
- c) El mediador debe llamar a las partes por su nombre, y debe tener el cuidado de no utilizar términos peyorativos, despectivos, ofensivos o insultantes, como “víctima”, “ofendido”, “infractor”, “ofensor”, entre otros.
- d) Antes de iniciar el encuentro restaurativo, el mediador debe tener preparada la sala donde se reunirán, con las sillas ubicadas en un círculo y la indicación de donde se sentará cada persona que participa en la reunión; sin que sobre ni

falte ninguna silla, y sin la presencia de objetos que obstruyan el paso ni elementos distractores.

- e) Una vez que se encuentran las partes sentadas en forma de círculo, se da inicio al encuentro restaurativo.

El mediador saluda, se presenta y recuerda a los participantes las reglas de comportamiento que rigen durante todo el desarrollo de la reunión: se promueve el diálogo y se facilitará la comunicación, y se respetará la confidencialidad y la privacidad.

- f) El mediador debe mantener una posición independiente e imparcial, respetando la dignidad de las partes y evitar la revictimización.
- g) El mediador deberá tomar en cuenta las necesidades especiales de las partes, especialmente cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad, por su condición de discapacidad, haber estado privado de la libertad, ser migrante extranjero o desplazado interno, su género, orientación e identidad sexual, pertenecer a un pueblo indígena o ser afrodescendiente o por otras razones económicas, sociales y culturales.

En caso de que el adolescente o la víctima hablen otro idioma o lengua distinta al español, se darán las facilidades para la participación de un traductor; de igual forma si tuvieran alguna dificultad en la comunicación, por motivos de discapacidad, se promoverá la participación de un intérprete en lenguaje de señas o el uso de los medios tecnológicos que ayuden en el desarrollo del diálogo, como el Sistema de Lenguaje Braille, entre otros.

- h) El mediador recordará a las partes que la participación es voluntaria y que tienen la libertad de retirarse en cualquier momento. En caso de que alguna de las partes no se encuentre en condiciones para continuar, se puede suspender la reunión y reprogramarse otra fecha, dentro de los tres (3) días posteriores.

El mediador consignará en un acta el detalle de los motivos que ocasionaron la suspensión del encuentro restaurativo, la cual será firmada por el mediador, las partes y las personas de apoyo, cuando corresponda.

4.8 Acuerdo

- a) El mediador tomará nota detalladamente de cada uno de los acuerdos a los que lleguen la víctima y el adolescente en conflicto con la ley penal, para reparar el daño.
- b) Antes de dar por concluida la reunión, el mediador debe dar la oportunidad, a cada una de las partes de agregar algo que quieran decir.

Cuando hayan finalizado, el mediador agradece a las partes por su

contribución en el manejo del asunto y los felicitará por la forma en que abordaron los temas.

- c) El mediador redactará en un acta, la versión final del acuerdo que leerá a las partes para asegurarse de que se registró todo con precisión, y si es necesario hará las correcciones.

El acta debe ser firmada por el mediador, las partes y las personas de apoyo. Una copia será entregada a la víctima y otra al adolescente, a quienes se les recordará la confidencialidad de lo acordado y la no divulgación del documento.

- d) El mediador debe remitir el acta que contiene el acuerdo al juez en un plazo máximo de tres (3) días, con copia al Ministerio Público y a la defensa técnica de las partes.

En caso de no existir acuerdo, el plazo de comunicación al juez, al Ministerio Público y a la defensa técnica de las partes, es el mismo al anteriormente señalado.

- e) El juez debe revisar la legalidad del acuerdo reparatorio y realizar su homologación, cuando corresponda.
- f) El juez debe notificar a la víctima, al adolescente en conflicto con la ley penal, a la defensa técnica de las partes y al Ministerio Público sobre la homologación del acuerdo, en un plazo no mayor de tres (3) días.

El Ministerio Público podrá apelar la decisión en el plazo máximo de tres (3) días, la cual debe ser revisada por la instancia superior, sin efecto suspensivo.

- g) El juez debe derivar el caso al órgano competente, para el cumplimiento y seguimiento del acuerdo, en un plazo máximo de tres (3) días.

El órgano competente debe informar al juez sobre la ejecución o el incumplimiento del acuerdo.

- h) En caso de no existir acuerdo, el mediador consignará en un acta el detalle de los motivos del no acuerdo, la cual será firmada por el mediador, las partes y las personas de apoyo, cuando corresponda.

Se debe preguntar si desean volverse a encontrar nuevamente. Ante la negativa de ambas partes, se comunica al juez, al Ministerio Público o a la defensa técnica. Si existe disposición de encuentro futuro se citará nuevamente, fijando el lugar, fecha y hora del encuentro restaurativo.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. PLAN ANUAL DE MONITOREO

El presente protocolo será evaluado mediante un monitoreo y seguimiento anual por la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, y la Comisión de Justicia Restaurativa del Poder Judicial.

Los órganos de control del Poder Judicial velarán con celeridad y razonabilidad el cumplimiento de los contenidos del presente protocolo.

SEGUNDA. FINANCIAMIENTO

Las Cortes Superiores de Justicia deberán asumir los gastos que requiera la implementación las disposiciones contenidas en el presente protocolo, con cargo al presupuesto anual asignado.

La Gerencia General del Poder Judicial deberá otorgar las facilidades para la implementación del presente protocolo, a nivel nacional.

TERCERA. ARTICULACIÓN

El Poder Judicial promoverá la articulación intra e interinstitucional con la finalidad de promover la formación y capacitación de mediadores y facilitadores de reuniones restaurativas.

CUARTA. CAPACITACIÓN

Se capacitará periódicamente a los operadores de justicia en el uso y aplicación del presente protocolo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA
ÚNICA DISPOSICIÓN. IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DEL
CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES

En los distritos judiciales en donde no se haya implementado el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, puede promoverse la realización de la Mediación Penal Juvenil desde el inicio del proceso.